



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 010 - 2015 - PCNM

Lima, 20 de enero de 2015

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Dante Ortiz Castillo, Juez del Segundo Juzgado de Familia de MBJ de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac; interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 271-2007-CNM del 27 de agosto de 2007 el doctor fue reincorporado en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Familia del MBJ de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, habiendo transcurrido el periodo de siete años desde su reincorporación a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo de fecha 30 de octubre de 2014 el Pleno aprobó la Convocatoria N° 003-2014-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros del doctor Dante Ortiz Castillo, en su condición de Juez del Segundo Juzgado de Familia del MBJ de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac, siendo el periodo de evaluación del magistrado desde el 27 de agosto de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al evaluado en sesión pública de 20 de enero de 2015, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final.

Tercero.- Con relación al rubro de conducta, se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes Disciplinarios: el magistrado evaluado registra ante OCMA una propuesta de suspensión en la investigación N° 95-2008, debido a que forma parte del proceso penal N° 2001-0411 por el delito de usurpación agravada, sobre lo cual se le formularon preguntas durante el acto de entrevista personal, en donde refirió que no ha recibido notificación sobre dicha investigación y tampoco se ejecutó suspensión alguna, y que sobre dicho proceso fue absuelto, resolución que obra en el expediente. Asimismo, registra una propuesta de amonestación, además, dos investigaciones en trámite, aplicándoseles a todas ellas el principio de presunción de licitud. También, registra once visitas extraordinarias y nueve visitas ordinarias, todas archivadas. No se advierten anotaciones judiciales con declaración de responsabilidad.

b) Participación Ciudadana: por el mecanismo de participación ciudadana registra tres cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del periodo de evaluación, sobre uno de ellos el magistrado refiere que fue materia de investigación ante el órgano de control, respecto de los otros dos, fue materia de preguntas durante la entrevista personal, siendo las respuestas a satisfacción del Colegiado. No ha recibido apoyo a su conducta y labor realizada.

N° 010 - 2015 - PCNM

c) Asistencia y Puntualidad: no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el Colegio de Abogados de Apurímac ha informado que no registra sanciones disciplinarias, en conducta y honestidad en el referéndum del año 2014 obtuvo resultados favorables.

e) Antecedentes sobre su conducta: ha obtenido dos méritos, condecoraciones y reconocimientos por parte de la Corte Superior de Apurímac. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales dentro del periodo de evaluación. En cuanto a procesos judiciales, el magistrado ha declarado, en el formato curricular, como denunciado y/o demandado un proceso penal por usurpación agravada, una denuncia por rehusamiento funcional, ambas con absolución a favor del magistrado y un proceso de amparo que según información del magistrado fue declarado improcedente. Asimismo, la Fiscalía de la Nación ha informado de tres denuncias que se encuentran en trámite.

f) Información Patrimonial: de la revisión de los documentos que obran en el expediente respecto de los ingresos, ahorros, bienes, viajes, obligaciones y de lo vertido durante el acto de entrevista personal, no se evidencia desbalance alguno que menoscabe su conducta.

En líneas generales, la evaluación conjunta de este rubro permite concluir que el doctor Dante Ortiz Castillo, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta acorde con la función que desempeña.

Cuarto.- En lo referente al rubro idoneidad:

a) Calidad de Decisiones: de quince resoluciones calificadas obtuvo 23.69 sobre un máximo de 30 puntos.

b) Calidad en Gestión de Procesos: se calificaron diez expedientes, por los que obtuvo 13.49 sobre un máximo de 20 puntos, notas que demuestran una adecuada gestión del magistrado.

c) Celeridad y Rendimiento: la información remitida no se ajusta a los parámetros de evaluación, por lo que este sub rubro será valorado de forma conjunta con los demás indicadores.

d) Organización de Trabajo: el magistrado sólo presentó el informe del año 2010, por el cual obtuvo una calificación de 1.25 puntos, los informes de los años 2009 y 2013 fueron declarados extemporáneos.

e) Publicaciones: no registra publicaciones.

f) Desarrollo Profesional: cuenta con cursos en la Academia de la Magistratura con notas aprobatorias.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 010 - 2015 - PCNM

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Dante Ortiz Castillo, durante el periodo sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 20 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza al doctor Dante Ortiz Castillo; y en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Segundo Juzgado de Familia del MBJ de Andahuaylas del Distrito Judicial de Apurímac.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

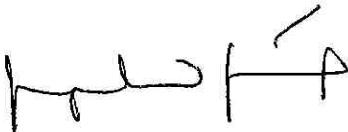


PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA

N° 010 - 2015 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MÁXIMO HERRERA BONILLA